

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez, el presente asunto para resolver sobre su admisión. Sírvese proveer. Palmira, noviembre 8 de 2021.

NELSY LLANTEN SALAZAR
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO N°. 1486

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE PALMIRA

Palmira Valle, ocho (08) de noviembre de dos mil Veintiuno (2021)

La señora POLICARPA GARCIA SAA, solicita se le conceda amparo de pobreza y se le designe apoderado judicial, para que inicie y culmine el proceso de ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYO con relación a su hija YOLI VANESA GRANJA GARCIA.

En este orden de ideas y toda vez que el amparo de pobreza presentado, cumple con los requisitos exigidos en el Artículo 152 del C.G.P, con la implicación que tiene el juramento prestado por la señora solicitante, se concederá el amparo de pobreza a la señora POLICARPA GARCIA SAA, quien queda, en consecuencia, exonerada de prestar cauciones procesales y expensas, honorarios a los auxiliares de la justicia, costas u otros gastos de la actuación, de conformidad con el artículo 154 del C.G.P. y se le designará apoderado.

En mérito de lo brevemente expuesto el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Palmira (V).

R E S U E L V E:

PRIMERO: CONCEDER AMPARO DE POBREZA a la señora POLICARPA GARCIA SAA, dentro del presente asunto en los términos del art. 154 del C.G.P.

SEGUNDO: Designar como apoderado judicial de la señora POLICARPA GARCIA SAA, a la abogado (a) BLANCA IZAGUIRRE MURILLO, quien puede ser ubicada, en el correo electrónico blank.izaguirre.murillo@gmail.com, quien funge como Defensora Publica del Circuito de Palmira.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

MARÍTZA OSORIO PEDROZA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE PALMIRA

En estado No. 179 Hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art.295 C.G.P.).

Palmira, 09/11/2021

La secretaria,

NELSY LLANTEN SALAZAR

Firmado Por:

Maritza Osorio Pedroza
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**a74469c82bf2a3cb729985962274bdc0c256e39dfa1441c1b
4e29c429fcd3e71**

Documento generado en 08/11/2021 04:03:14 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**